



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 29 de Septiembre de 2006

Número 4.569

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.550.-** I.C.D.- Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades y equipos militantes en categoría nacional.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.518.-** Notificación a D. José Antonio González Lacry, relativa al puesto P-35 del Mercado Central.

**2.519.-** Notificación a D.ª Jadduch Btzmohamed Ben Hammu Boanan, relativa a la denegación del empadronamiento.

**2.520.-** Notificación a D.ª Nadia Messoud Ouda, relativa a la denegación de empadronamiento.

**2.521.-** Notificación a D. Carmelo Tierra Santiago, en expediente sancionador por la instalación de mobiliario urbano en c/ Antioco, careciendo de la correspondiente licencia.

**2.522.-** Notificación a D. Isaac Medina Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.523.-** Notificación a D. Domingo Ruiz Cerezuela, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.524.-** Notificación a D. Mohamed Dris Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.525.-** Notificación a D. Mohamed Dris Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.526.-** Notificación a D. Óscar Manuel Alba Benítez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.527.-** Notificación a D. Manuel Díaz García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.528.-** Notificación a D. Manuel Díaz García, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.529.-** Notificación a D.ª Fatima Ahmed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.530.-** Notificación a D. Abdeselam Mohamed Haddu, relativa a la concesión de autorización para la transmisión de la licencia de auto-taxi n.º 36.

**2.531.-** Información pública de la incautación y depósito en un Registro de Núcleo Zoológico de un caballo que andaba suelto por la Bda. Príncipe Felipe y sin censar en el Registro/Censo de Animales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**2.532.-** Notificación a D. Juan Sánchez Guillén, en expediente sancionador por la venta a sobre precio de la vivienda sita en Polígono Virgen de África portal 31, 4.ª puerta 1.

**2.533.-** Notificación a D.ª María Ortega Díaz, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Edificio Ara Coeli, portal 1 (expte. 79/2006).

**2.534.-** Notificación a D. Yasir Abdelkader Enfeddal, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.535.-** Notificación a D.ª Natalia Pérez Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.536.-** Notificación a D.ª Beatriz Viso Galindo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.548.-** PROCESA.- Baremación provisional de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción "Itinerarios de Inserción para empresas", medida 5.6 (en su tercera convocatoria), incluida en el P.O.I. 2000-2006.

**2.549.- PROCESA.-** Rectificación de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de enero de 2006, bn.º 383, relativa a las personas beneficiarias con cargo a la medida 5.6, incluida en el P.O.I. 2000-2006.

**2.552.-** Notificación a D. Mohamed Amar Hamadi (Promociones Ama S.L.), relativa al requerimiento de pago por las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante del inmueble sito en c/ Romero de Córdoba n.º 48 y 50.

**2.553.-** Notificación a D.ª Rachida Mustafa Ahmed, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Pasaje Recreo Bajo n.º 29 (expte. 34406/2003).

**2.554.-** Notificación a D. Samuel Benchluch Sudri, relativa a la solicitud de licencia de obras en c/ Marina Española n.º 14 (expte. 62784/2006).

**2.555.-** Notificación a D.ª Rachida Mustafa Ahmed, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Pasaje Recreo Bajo n.º 29 (expte. 34406).

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico en Ceuta**

**2.537.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**2.547.-** Notificación a D. Galluane Ahmed Dris, en expediente 409/53.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos**

**2.542.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Hacienda Delegación de Economía y Hacienda en Granada**

**2.541.-** Notificación a D. Emanuel Pro Cerrillo, relativa a la sanción 00018200600008278.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**2.540.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de liquidación e infracción.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**2.543.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**2.539.-** Notificación a D. Ihsan Dlaila, en Juicio de Faltas 452/2005.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.517.-** Adjudicación a Ingeniería Idom Internacional de la consultoría y asistencia técnica para la gestión y puesta en marcha de diversos equipamientos de la Ciudad de Ceuta, en expte. 115/2006.

**2.538.-** I.C.D.- Adjudicación a D. Eduardo León Herranz los servicios de Monitor de Natación y Socorrista, en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 2.517.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 115/06.

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Consultoría y Asistencia Técnica para la Gestión y puesta en marcha de diversos equipamientos de la Ciudad de Ceuta.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. n.º 4.554 de 8 de agosto de 2006.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 120.000 euros.

#### 5. Adjudicación

- a) Fecha: 08/09/2006.
- b) Contratista: Ingeniería Idom Internacional, S. A.
- c) Importe de adjudicación: 115.000 euros
- d) Plazo de entrega: QUINCE (15) MESES.

En Ceuta a 14 de Septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.518.-** No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. JOSE ANTONIO GONZALEZ LACRY, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 9315, de fecha 07/08/06, la Ilma Viceconsejera de Sanidad y Consumo, Dª Celinia de Miguel Ratero, ha dictado el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados, informa que el Puesto n.º P-35 del Mercado Central, cuyo titular es D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LACRY, con DNI 45073092S, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico

de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados, establece en: - Artículo 45: «serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad». - Artículo 40: « 2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan». - Artículo 46.1.c) que «1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto».

3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: - artículo 127 señala: «1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejecución y de acuerdo con lo establecido en este título y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario». - Artículo 129.1, dispone: «Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local». - Artículo 134, establece: «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el art. 10.2, párrafo 2.º que «el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias». Asimismo, el artículo 13.2, señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

5.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16/05/06, se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de D.<sup>a</sup> Celinia de Miguel Ratero como Viceconsejera de Sanidad y Consumo, desempeñando las funciones que le delegue la titular de la Consejería de que dependa.

6.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4533, de fecha 26/05/06, se publica Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, la gestión de las actuaciones en materia de Abastos, mataderos y mercados.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador al titular del puesto n.º P-35 del Mercado Central, D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LACRY, con DNI 45073092S, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses, correspondiéndole la sanción de la pérdida del a titularidad conforme lo establecido en los artículos 45.c) y 46.1.c) del Reglamento de Mercados.

2.- Designese como Instructora del procedimiento a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Castillo Lladó, Técnico de Administración General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

4.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

En Ceuta, a 14 septiembre 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.519.**- Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> JADDUCH BTZMOHAMED BEN HAMMU BOANAN con documento n.º 45.120.895-R sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 17 de julio de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.<sup>a</sup> JADDUCH BTZMOHAMED BEN HAMMU BOANAN, expediente n.º 13425/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local, en el que manifiesta que la interesada no vive en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento al resultar probado que la solicitante no vive en el domicilio indicado».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 7 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**2.520.**- Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> NADIA MESSOUD OUDA con documento n.º X-4546494S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 17 de julio de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.<sup>a</sup> NADIA MESSOUD OUDA, expediente n.º 21.516/06. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza en cuyo dorso literalmente se lee «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante, por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 10 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**2.521.**- No siendo posible practicar la notificación a D. CARMELO TIERRA SANTIAGO, en relación con expediente n.º 26.356/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 2 de agosto de 2006, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local, por su escrito de fecha 06/04/2006, da cuenta que el establecimiento hostelero denominado «Bar Batuka» por instalación de terraza de veladores en calle Antioco, y no presentar la correspondiente licencia a requerimiento de los agentes actuantes.- Consultados los registros

de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras), se comprueba que el establecimiento denunciado carece de título habilitante para efectuar la instalación que lleva a cabo.- La Consejería de Fomento por su Resolución del 18 de abril de 2006, incoa expediente a «Bar Batuka», designando instructor y concediendo al expedientado plazo de audiencia, durante el que no ha comparecido.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos denunciados instalación de Terrazas sin licencia, son constitutivos de una infracción muy grave, visto lo determinado al respecto en el artículo 13.5.d) de la vigente Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores y como tal sancionable con multa de 451 a 902 euros, artículo 14.1c) de la aludida normativa.

El procedimiento sancionador tramitado como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ordenanza de referencia se tramitaran conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 15 de la normativa).

El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por Decreto, de fecha 16 de mayo de 2006, del Presidente.

## PARTE DISPOSITIVA

1.-Se sanciona al establecimiento denominado « Bar Batuka» con multa de 451,00 euros.

2.-Se ordena a «Bar Batuka» la inmediata retirada del mobiliario instalado con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.2.b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 19 de Septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.522.**- Intentada la notificación preceptiva a D. ISAAC MEDINA RODRÍGUEZ con D.N.I. 45.064.158-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al expediente sancionador con n.º 226.489, seguido contra D. ISAAC MEDINA RODRÍGUEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el mismo a su disposición en las Dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 del R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 31 de julio de 2006.- EL INSTRUCTOR.-  
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.523.**- Intentada la notificación preceptiva a D. DOMINGO RUIZ CERZUELA con D.N.I. 22.913.629-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al expediente sancionador con n.º 226.745, seguido contra D. DOMINGO RUIZ CERZUELA, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el mismo a su disposición en las Dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 del R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 1 de agosto de 2006.- EL INSTRUCTOR.-  
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.524.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED DRIS ABDEL-LAH con D.N.I. 45.099.263-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DILIGENCIA

En relación al expediente sancionador con n.º 23.752, por infracción de tráfico, se comunica a D. MOHAMED DRIS ABDEL-LAH que ha sido identificado por D.ª DINA DRIS ABDEL-LAH, titular del vehículo, como autor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 27-02-06
- Hora: 16:00
- Matrícula: CE-2933-F
- Marca: Peugeot
- Modelo: 106.Kid.1.0
- Lugar de Infracción: Recinto Sur. Bar Sabroso, s/n.º
- Art. Infringido: 94.2.1I Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano.
- N.º agente: P-248
- Importe de la multa: 150,00 euros.
- Tipo infracción: G

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (calle Padilla) de 9:00 a 14:00 horas.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulará alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho, adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 25-05-06, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación, no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 23 de septiembre de 2006.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.525.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED DRIS ABDEL-LAH con D.N.I. 45.099.263-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### DILIGENCIA

En relación al expediente sancionador con n.º 223.071, por infracción de tráfico, se comunica a D. MOHAMED DRIS ABDEL-LAH que ha sido identificado por D.ª DINA DRIS ABDEL-LAH, titular del vehículo, como autor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 13-02-06
- Hora: 16:50
- Matrícula: CE-2933-F
- Marca: Peugeot
- Modelo: 106.Kid.1.0
- Lugar de Infracción: Avda. de África, s/n.º
- Art. Infringido: 94.2.II Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano.
- N.º agente: P-245
- Importe de la multa: 150,00 euros.
- Tipo infracción: G

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (calle Padilla) de 9:00 a 14:00 horas.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulará alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho, adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 25-05-06, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación, no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 7 de julio de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.526.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL ALBA BENÍTEZ, con D.N.I. 45.081.044-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 12 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 20-07-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 08-02-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 222.817 por infracción de tráfico contra D. ÓSCAR MANUEL ALBA BENÍTEZ con D.N.I. 45.081.044-D. El hecho denunciado «ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA» se encuentra tipificado en el art. 94.1B.1C, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D.L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 25 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.527.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL DÍAZ GARCÍA, con D.N.I. 31.812.409-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 14 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 20-07-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 12-01-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 221.650 por infracción de tráfico contra D. MANUEL DÍAZ GARCÍA con D.N.I. 31.812.409-M. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES» se encuentra tipificado en el art. 94.1B.08, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfi-

co harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D.L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 25 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.528.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL DÍAZ GARCÍA, con D.N.I. 31.812.409-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 14 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 21-06-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 20-02-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 223.425 por infracción de tráfico contra D. MANUEL DÍAZ GARCÍA con D.N.I. 31.812.409-M. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES» se encuentra tipificado en el art. 94.1B.08, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del

R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D.L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.529**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª FATIMA AHMED MOHAMED con D.N.I. n.º 45.083.140-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 14 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación a su escrito de fecha 24-05-06 referente al expediente n.º 221.945 relativo a infracción de tráfico, le comunico que la identificación del conductor ha sido realizada fuera del plazo legalmente establecido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, que dispone: «El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave prevista en el art. 65.5i)». En base a lo expuesto la identificación debería haberse realizado por el titular del vehículo en el plazo de 15 días que se le concedió al efecto en la notificación de la iniciación del procedimiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 10 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**2.530**- No siendo posible practicar la notificación a D. ABDESELAM MOHAMED HADDU, en relación con expediente n.º 63.821/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 31/08/06, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

D. ABDESELAM MOHAMED HADDU, solicita autorización para transmitir la licencia de auto-taxi nº 36, de la que es titular, a su conductor asalariado D. ABSELAM HOSSAIN ABDESELAM.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del transmisor y el receptor.
- Informe vida laboral de D. Abselam Hossain Abdeselam, acreditando una antigüedad de conductor asalariado de D. Abdeselam Mohamed Haddu desde el 24 de marzo de 2004.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora del Servicio Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) contempla en su artículo 10.1.f) la posibilidad de transmitir la licencia cuando la titularidad de la misma se hubiese ostentado durante un período mínimo de cinco años, y dicha transferencia se efectúe a favor del conductor asalariado con una antigüedad en el ejercicio profesional de al menos un año tanto en el permiso municipal de conducir, como en las cotizaciones a la Seguridad Social.

El Excmo. Consejero de Presidencia ostenta competencia en esta materia por Decreto de fecha 29/03/04, de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a D. ABSELAM MOHAMED HADDU, la transmisión de la licencia de auto-taxi n.º 36 de la que es titular a su conductor asalariado D. ABSELAM HOSSAIN ABDESELAM.

El interesado deberá abonar la correspondiente tasa por la transmisión de la licencia.

El autorizado deberá presentar justificación documental del cambio de uso del vehículo sustituto.

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.531.**- Pongo en su conocimiento que con fecha 15 de septiembre de 2006 y n.º 10.636, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y consumo, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe llamada telefónica sobre la existencia de un caballo suelto en la Bda. Príncipe Felipe.

Personado el Servicio de Sanidad Animal se procede a la comprobación de microchip identificando el lector 985120005787319. Realizada la búsqueda en el Registro/Censo de Animales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se detecta que no se encuentra censado ningún animal

Con dicho microchip, procediéndose por ello a la incautación y depósito en un Registro de Núcleo Zoológico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El R.D. 2504/96 de 5 de diciembre, por el que se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad autónoma de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, asumiendo, entre otras, las funciones relativas a Sanidad Animal. 2º.- El art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, dispone en el punto 1º que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública.

2.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16-05-06, se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de Dª. Celinia de Miguel Ratero, como Viceconsejera de Sanidad y consumo, desempeñando las funciones que le delegue la titular de la consejería de que depende».

3.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* nº 4533, de fecha 26-05-06, se publica Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, la gestión de las actuaciones en materia de: sanidad.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuérdese un periodo de 20 días de información pública, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y publicándose por edictos en el tablón de anuncios, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.

El expediente se exhibirá en el Servicio de Sanidad Animal, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, sita en Barriada San Amaro, n.º 12.

En Ceuta, a 15 de septiembre de 2006.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD.-Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.532.**- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Resolución a D. Juan Sánchez Guillén, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo:

«El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía y el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Gobierno, y el Decreto de delegación de fecha 27 de julio de 2006 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, por resolución de fecha 21 de agosto de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de la documentación aportada para la tramitación de una Cédula de habitabilidad, para la vivienda ubicada en el Polígono Virgen de África, bloque 31, 4.º-1, por D. Manuel Pérez Gracia, por parte de los Servicios Técnicos del Negociado de Vivienda de la Consejería de Fomento se ha detectado un sobreprecio en la venta de la citada vivienda, emitiendo al respecto el siguiente informe:

«La vivienda objeto de este informe pertenece a una edificación de viviendas de protección oficial de Promoción Pública, según Calificación Definitiva de fecha 13 de septiembre de 1993, Expediente CE-10-IV / 74.

El régimen legal de estas viviendas tiene una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de Calificación Definitiva, según establece el artículo 1, del Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial. Por esta circunstancia el precio máximo de venta, está regulado por el Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2002, de 13 de diciembre, en el artículo 5.º, apartado a), donde establece para viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, que «en segundas y posteriores transmisiones, el precio máximo de venta será el resultado de multiplicar el Precio Básico nacional, vigente en el momento de la compraventa, por la superficie útil de la vivienda que se enajena y por 1,125»

Como consecuencia de la aplicación de lo anteriormente expuesto, y dado que la fecha de la escritura de compraventa es el 21 de octubre de 2005 y que el precio básico nacional vigente en el momento de la formalización de la misma, es de 695,19 euros, y la vivienda en cuestión tiene una superficie útil de 71,00 m², arroja un precio de venta máximo de 55.528,30 euros.

En la escritura de compraventa que se presenta, en la que se describe la venta de la vivienda que nos ocupa, figuran como vendedores D. Juan Sánchez Guillén y D.ª María Asunción Domínguez Lamorena.

El precio de venta que figura en la escritura de compraventa por la vivienda es de 72.121,42 euros, considerando que el precio máximo de venta de la vivienda es de 55.528,30 euros, se incurre en un sobreprecio de 16.593,12 euros, lo que está tipificado como infracción muy grave (artículo 56 del Real Decreto 3148 /1978, de 10 de noviembre)».

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 14 de febrero de 2006 se acuerda el inicio del procedi-

miento sancionador por venta a sobre precio y mediante decreto de fecha 4 de mayo de 2006 se procede a designar como nuevo instructor del procedimiento a D. Francisco Márquez de la Rubia.

Ante la imposibilidad de la práctica de la notificación a los interesados y de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación de las correspondientes resoluciones en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta así como el B.O.C.CE.

Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, que en su artículo 1.º establece, que el régimen legal relativo al uso, conservación y aprovechamiento de estas viviendas durará treinta años a partir de su calificación.

Por esta circunstancia el precio máximo de venta, está regulado por el Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2002, de 13 de diciembre, en el artículo 5.º, apartado a), donde establece para viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, que «en segundas y posteriores transmisiones, el precio máximo de venta será el resultado de multiplicar el Precio Básico nacional, vigente en el momento de la compraventa, por la superficie útil de la vivienda que se enajena y por 1,125».

TERCERO.- Según consta en la escritura pública de compraventa de 21 de octubre de 2005, el precio de la venta fue de 72.121,42 euros.

Según informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2005, el precio máximo de venta de la citada vivienda a la fecha de la compraventa era de 55.528,30 euros, con lo que se aprecia un sobreprecio de 16.593,12 euros. Figuran como vendedores de la citada compraventa los cónyuges en régimen de gananciales D. Juan Sánchez Guillén y D.ª María Asunción Domínguez Lamorena.

CUARTO.- Las infracciones y sanciones en materia de VPO vienen reguladas por un lado en el Capítulo IV (artículos 56 a 59) del RD 3148/78 de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el RD-L 31/78 y por otro lado, en base a la disposición Transitoria Undécima del RD 3148/78, por el RD 2114/1968, de 24 de julio por el que se aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley de VPO en sus artículos 153 y siguientes.

Conforme al art. 153 apartado c) del Reglamento de VPO de 1968, se reputarán como infracciones muy graves la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad prohibida en el art. 112 de este Reglamento.

Las posibles sanciones a imponer vienen determinadas en el art. 57 del RD 3148/78, de 10 de noviembre,

según el precepto citado al tratarse la venta a sobre precio de una infracción muy grave, la sanción consistiría en multa de 1.502,531 a 6.010,122 euros, si bien señala que cuando la infracción cometida consista en la percepción de precio superior al legalmente autorizado, podrá reducirse la cuantía de la sanción a imponer, sin que en ningún caso sea inferior al quintuplo de la diferencia entre el precio percibido y el precio legal, cuando se trate de arrendamiento, o al duplo de dicha diferencia en caso de compraventa.

En todo caso la graduación de la cuantía de la sanción a imponer tendrá especialmente en cuenta el daño producido y el enriquecimiento injusto obtenido, pudiendo imponerse además a los autores de infracciones graves o muy graves las sanciones complementarias a que hace referencia el artículo 155 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio (pérdida de condiciones especiales, descalificación de la vivienda, inhabilitación...)

Podrá además imponerse, sin perjuicio de la sanciones procedentes en las resoluciones de los expedientes sancionadores, la obligación de reintegrar a los adquirentes, arrendatarios o beneficiarios de las viviendas las cantidades indebidamente percibidas (art. 155 in fine).

En cuanto a la prescripción, la normativa específica no regula plazos de prescripción para las infracciones en materia de V.P.O por lo que según el artículo 132 de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Al tratarse la venta a sobre precio de un vivienda de V.P.O. de una infracción muy grave, el plazo de prescripción es de tres años a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso que nos ocupa la infracción se entiende cometida a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa es de 21 de octubre de 2005, con lo que el plazo de prescripción de tres años no habría transcurrido.

QUINTO.- El artículo 130, 3 del LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, establece que cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso, se acometan y de las sanciones que se impongan.

SEXTO.- Según informe técnico el sobreprecio de la compraventa de la vivienda objeto de este expediente sería de 16.593,12 euros, lo que está tipificado como infracción muy grave (artículo 56 del Real Decreto 3148 /1978, de 10 de noviembre).

El tanto por ciento de sobre precio en la venta que en el presente caso se ha producido, es de un 29,88%, por lo que la multa a imponer sería de 1.792,94 euros de acuerdo con el art 57 del RD 3148/78 de 10 de noviembre.

SÉPTIMO.- El art 20.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto de 1993, el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad de órgano competente para adoptarla.

OCTAVO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda por Decreto del Presi-

dente de fecha 27 de julio de 2006 el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por sustitución en el período vacacional del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos:

Sanciónese de forma solidaria a D. Juan Sánchez Guillén y D.ª María Asunción Domínguez Lamorena, con multa de 1.792,94 euros, por la venta a sobre precio de la vivienda sita en Polígono Virgen de África Portal, 31 piso 4.º puerta 1.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 14 de enero, asimismo, podrá utilizar cuantos recursos y acciones estime pertinentes en defensa de sus derechos.

En Ceuta, a 15 de septiembre de 2006.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD.-Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.533.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27 de Junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local denuncia el 28 de diciembre de 2005 la realización de obras sin licencia en Edificio Ara Coeli, Portal 1, Local (Bajo).

Segundo.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten el Informe nº 4, de 9 de enero de 2006, en el que se indica que: «.....se están realizando obras de acondicionamiento de local comercial consistentes en demolición de revestimientos y levantado de tabiquerías, cambios de revestimientos en el interior, instalaciones de fontanería, saneamiento y electricidad. La valoración de las obras realizadas hasta la fecha se estima en 28.830,58 E».

Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento, se encuentra expediente 90.514/05 relativo a solicitud de licencia para las obras que se están realizando, actualmente en trámite y pendiente de la subsanación de las siguientes deficiencias: requerir de forma previa y conjunta a la licencia de obras, solicitud de implantación de la actividad que se pretenda realizar en el local comercial. Para la ejecución de instalaciones de electricidad y fontanería se estima oportuno la asunción de la dirección de obras por facultativo competente.

Las obras por tanto son legalizables mediante la subsanación de las deficiencias arriba indicadas y se estima oportuno:

1º.- La paralización de las obras que se están llevando a cabo sin la oportuna licencia.

2º.- Requerir al promotor de las obras, la subsanación de la deficiencias indicadas en el expediente 90.514/05".

Tercero.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.592, de 23 de marzo de 2006, se inicia procedimiento sancionador y de restauración del orden urbanístico.

No constan alegaciones al contenido del inicio del procedimiento.

Cuarto.- En Expediente de la Consejería de Fomento nº 90.514/05 consta el Decreto de la Consejería de Fomento nº 1.579, de 10 de febrero de 2006, por el que se concede a D.ª María Ortega Díaz licencia de obras de acondicionamiento en Avda. España s/n, Edificio Ara Coeli (Gabinete de Estética), con un presupuesto de 28.830,58 E.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

SEGUNDO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art 90.1 del RDU, dispone que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.

El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el caso que nos ocupa, a la vista de que concurre en el expediente, la causa atenuante señalada en el art 55.2.2º del RDU, al haber obtenido licencia (Decreto de la Consejería de Fomento nº 1.579, de 10 de febrero de 2006- Expte 90.514/05) antes de la iniciación de actuaciones sancionadoras (Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.592, de 23 de marzo de 2006) , corresponde imponer la sanción de multa en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 1% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de 288,30 E. (1% del valor de la obra- 28.830,58).

TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

El RPS establece en su artículo 13.2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantías actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 (15 días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

El art. 20.2 de la citada norma dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

En este supuesto, no constan alegaciones al contenido de la iniciación del procedimiento sancionador

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia de 16.05.06.

#### PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D.ª MARÍA ORTEGA DÍAZ (DNI: 45.066.061-E), en concepto de promotora de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal en EDIFICIO ARA COELI , PORTAL 1, LOCAL, con multa de 288,30 E. (1% del valor de la obra- 28.830,58 E.) al concurrir la atenuante señalada en el art 55.2.2º del R.D 2187/1978, de 23 de junio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30792, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Ortega Díaz, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre por el presente anuncio se hace publicada anterior resolución.

Ceuta, 19 de Septiembre de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.534.**- Intentada la notificación preceptiva a D. YASIR ABDELKADER ENFEDDAL, con D.N.I. 45.080.988-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 12 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 21-06-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 06-03-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 224.034 por infracción de tráfico contra D. YASIR ABDELKADER ENFEDDAL con D.N.I. 45.080.988-E. El hecho denunciado «ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACE-RA» se encuentra tipificado en el art. 94.1B.1C, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D.L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe

de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.535**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NATALIA PÉREZ TORRES con D.N.I. 32.053.859-R sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al expediente sancionador con n.º 226.573, seguido contra D.ª NATALIA PÉREZ TORRES, por infracción de tráfico (art. 94.2.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el mismo a su disposición en las Dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 del R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 31 de julio de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**2.536**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª BEATRIZ VISO GALINDO, con D.N.I. 45.110.975-V sin

haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 19 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 20-07-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 07-12-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 220.557 por infracción de tráfico contra D.ª BEATRIZ VISO GALINDO con D.N.I. 45.110.975-V. El hecho denunciado «ESTACIONAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO» se encuentra tipificado en el art. 94.2.II, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D.L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990, dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente.

El art. 68.3 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994, establece, que cuando por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado, deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autonómica que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 25 de julio de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (B.O.C.CE. 26/07/05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico en Ceuta

**2.537.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 15 de septiembre de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo. José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041610570	A ACHEDDAD	X4250616D	JAVEA	22.07.2006	150,00		RD 1428/03	094.2
510041366051	A ACHEDDAD	X4250616D	JAVEA	22.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041339746	B ER RADOUCH	X3138349E	EL EJIDO	25.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041356987	R RODRIGUEZ	27118310	R. DE MAR	08.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041356999	R RODRIGUEZ	27118310	R. DE MAR	08.08.2006	90,00		RD 2822/98	030.2
510041359009	SERV. SUBACUATICOS DE	B51011245	CEUTA	22.07.2006	220,00		RD 1428/03	091.2
510041371915	L ALI	X3250305Z	CEUTA	18.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041362409	A KANJAA	X3256550A	CEUTA	20.07.2006	60,00		RD 1428/03	155
519041333170	M PADILLA	45007608	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
519041356879	A BORREGO	45052705	CEUTA	14.08.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041339229	F SANCHEZ	45069738	CEUTA	23.06.2006	150,00		RD 1428/03	018.2
510041619550	S MOHAMED	45075349	CEUTA	22.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510400090650	S ORTIZ	45077429	CEUTA	23.06.2006	200,00		RD 1428/03	052
510041618581	M BOUGHAR	45077792	CEUTA	09.08.2006	150,00		RD 2822/98	007.2
510041357300	A MOHAMED	45080324	CEUTA	23.07.2006	220,00		RD 1428/03	091.2
510041617965	K MESAUD	45080608	CEUTA	01.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041277509	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	18.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041364080	T BULALID	45081955	CEUTA	20.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041307800	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041617977	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	150,00		RD 1428/03	099.1
510041307678	J PEREZ	45081983	CEUTA	01.08.2006	150,00		RD 1428/03	143.1
510041358352	A MOHAMED	45082063	CEUTA	15.08.2006	150,00		RD 1428/03	019.1
510041360115	M MOHAMED	45082504	CEUTA	19.07.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
519041365765	M AHMED	45082611	CEUTA	14.08.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041356392	R ABDELKADER	45083527	CEUTA	18.07.2006	90,00		RD 1428/03	094.2
519041358750	B MOHAMED	45083862	CEUTA	06.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041370601	B MUSTAFA	45083964	CEUTA	16.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041359514	C MOHAMED	45084316	CEUTA	19.07.2006	150,00		RD 2822/98	007.2
510041618430	S ABDEL LAH	45085615	CEUTA	30.07.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041618428	S ABDEL LAH	45085615	CEUTA	30.07.2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1
510041333677	D RODRIGUEZ	45087519	CEUTA	12.03.2006	150,00		RD 1428/03	094.2
510041364121	R MOHAMED	45088377	CEUTA	16.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041349703	M AHMED	45088419	CEUTA	10.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041358145	M CHAIB	45089288	CEUTA	05.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041356665	H LAHSEN	45089925	CEUTA	14.07.2006	90,00		RD 1428/03	090.1
510041347160	M HAMED	45090589	CEUTA	14.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041376974	Y MOHAMED	45091227	CEUTA	01.08.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041378119	M MOHAMED	45091941	CEUTA	20.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041337129	Y HAMADI	45093295	CEUTA	11.08.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041348980	A MOHAMED	45093547	CEUTA	24.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041349480	A MOHAMED	45093547	CEUTA	25.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041365381	M DRIS	45093916	CEUTA	14.08.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041360346	A ROSA	45094284	CEUTA	28.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041349697	I AHMED	45094360	CEUTA	10.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041613194	A HOSSAIN	45094783	CEUTA	13.08.2006	150,00		RD 1428/03	143.1
510041337038	N ABDEL LAH	45096085	CEUTA	11.07.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041371411	H ECHAHMI	45096722	CEUTA	15.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041356689	B MOHAMED	45098972	CEUTA	20.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041612815	D CORTES	45099096	CEUTA	14.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041349491	A HAMED	45101209	CEUTA	24.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041344651	A MOHAMED	45101813	CEUTA	27.07.2006	520,00	2	RD 1428/03	003.1
510041378247	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	23.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041361351	J CARRILLO	45102799	CEUTA	05.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041370339	A AHMED	45102873	CEUTA	27.06.2006	150,00		RD 2822/98	012
510041363621	M FATTAH	45103967	CEUTA	18.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041361478	M LAARBI	45104413	CEUTA	11.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041365332	M SHAMAEI	45104951	CEUTA	30.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041335868	I ABDEL LAH	45105370	CEUTA	18.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
519041353106	M CHELLAF BAALI	45107188	CEUTA	16.08.2006	600,00		RDL 339/90	072.3
510041317362	S MUÑOZ	45107733	CEUTA	19.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041185196	J MOHAMED	45109398	CEUTA	14.07.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041369192	C PEREZ	45111280	CEUTA	30.07.2006	90,00		RD 1428/03	167
510041375829	B MEHDI	45111998	CEUTA	13.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041303764	A MOHAMED LOTFI	45112302	CEUTA	18.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041377176	D CARRERAS	45112988	CEUTA	15.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041376196	D CARRERAS	45112988	CEUTA	11.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041375120	D CARRERAS	45112988	CEUTA	06.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041325632	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	07.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041362732	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	13.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041362161	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	01.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041361703	M HICHAM	45113477	CEUTA	07.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041618143	J VEGA	45113769	CEUTA	18.08.2006	150,00		RD 1428/03	101.1
510041362069	R ESTEVEZ	45121148	CEUTA	05.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041346775	T MOHAMED	451461645	CEUTA	13.07.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041612694	ABOU SALUD SL	B82455635	MADRID	05.08.2006	150,00		RD 1428/03	094.2
510041343609	M AIT MOUSSA	X3395267F	FUENGIROLA	03.07.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041356940	M CASTILLO	X7576078Q	FUENGIROLA	28.06.2006	150,00		RD 772/97	001.2
510041296759	D AGUERA	78968755	NVA ANDAL.	17.06.2006	120,00		RD 1428/03	094.1
510041339758	J CHAKRANI	X2365208A	ABARAN	25.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
519041353052	C SEGADO	34790483	MURCIA	16.08.2006	900,00		RDL 339/90	072.3
519041353064	C SEGADO	34790483	MURCIA	16.08.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041368102	M AYDI	X2364847X	SANTOM.	05.08.2006	150,00		RD 1428/03	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 15 de septiembre de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041343890	M ATTAYMY	X3602225B	EL EJIDO	20.04.2006	70,00		RD 1428/03	106.2
519041340471	M KHALOUN	X2031650Z	CEUTA	20.06.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041333770	J LOPEZ	45073444	CEUTA	25.03.2006	90,00		RD 1428/03	154
510041319838	M MOHAMED	45077983	CEUTA	17.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041310951	A VERA	45078356	CEUTA	28.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041347500	T MOHAMED	45079492	CEUTA	01.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041355144	T MOHAMED	45079492	CEUTA	06.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041329145	I MOHAMED	45079565	CEUTA	20.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041347627	I MOHAMED	45079565	CEUTA	27.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041304768	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	05.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041344432	A MOHAMED	45082728	CEUTA	17.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041352465	Y MOHAMED	45083016	CEUTA	16.05.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041329959	S PARRA	45083868	CEUTA	29.03.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041344882	M MUSTAFA	45084088	CEUTA	20.04.2006	150,00		RD 1428/03	018.2
510041335376	H AHMED	45085594	CEUTA	23.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041358959	O GUTIERREZ	45085691	CEUTA	08.06.2006	150,00		RD 1428/03	104.1
510041341054	A HANUAR	45086423	CEUTA	18.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041351965	A MOHAMED	45087167	CEUTA	01.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
519041305537	A HAMED	45087917	CEUTA	17.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041329972	R MOHAMED	45088377	CEUTA	19.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041326867	R MOHAMED	45088377	CEUTA	15.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041348164	R MOHAMED	45088377	CEUTA	20.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041342964	M LAARBI	45088893	CEUTA	09.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041341765	D MOHAMED	45089247	CEUTA	18.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041357177	M CHAIB	45089288	CEUTA	11.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041322606	K DRIS	45089418	CEUTA	24.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041323441	K DRIS	45089418	CEUTA	01.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041317829	K DRIS	45089418	CEUTA	01.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041324512	M MOHAMED	45090240	CEUTA	29.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041328426	M HAMED	45090589	CEUTA	19.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041328530	M HAMED	45090589	CEUTA	18.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510400088515	C VIVO	45090697	CEUTA	06.05.2006	450,00	1	RD 1428/03	052
510041334293	V ORTEGA	45091132	CEUTA	04.05.2006	150,00		RD 1428/03	003.1
510041344808	L MOHAMED	45092774	CEUTA	24.04.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041323325	M HOSSAIN	45092932	CEUTA	05.05.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041319681	H MOHAMED	45093270	CEUTA	15.05.2006	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
510041353652	A HAMMU	45093968	CEUTA	09.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041370327	A ROSA	45094284	CEUTA	27.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041369854	A ROSA	45094284	CEUTA	01.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519041313820	H MOHAMED	45094999	CEUTA	29.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041327069	C SOLIMAN	45095358	CEUTA	29.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041351849	M MOHAMED	45095827	CEUTA	15.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041343312	A AHMED	45095962	CEUTA	21.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041279210	A MOHAMED	45095990	CEUTA	15.05.2006	450,00		RD 2822/98	010.1
510041344031	J PEREZ	45097283	CEUTA	10.05.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041331103	F GUERRERO	45100490	CEUTA	29.04.2006	150,00		RD 1428/03	019.1
510041351485	S DRIS	45101005	CEUTA	07.05.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041330007	J ROJAS	45101694	CEUTA	31.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041351151	M AHMED	45101835	CEUTA	24.06.2006	10,00		RD 772/97	001.4
510041325528	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	02.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041324858	A AHMED	45104383	CEUTA	25.04.2006	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041339035	H AHMED	45105769	CEUTA	14.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041324330	H AHMED	45105769	CEUTA	29.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041324652	B HASSAN	45106570	CEUTA	19.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041327770	Y MUSTAFA	45106871	CEUTA	17.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041317544	J VALENZUELA	45106892	CEUTA	21.04.2006	400,00		RD 772/97	001.2
510041343336	A PAEZ	45107477	CEUTA	25.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041336083	A PAEZ	45107477	CEUTA	21.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041359770	D PALOMINO	45108058	CEUTA	16.07.2006	150,00		RD 1428/03	117.1
510041340384	A VALDUVIECO	45109572	CEUTA	09.05.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041339047	O LOPEZ	45109784	CEUTA	14.06.2006	150,00		RD 1428/03	117.1
510041312145	L VAZQUEZ	45110426	CEUTA	27.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041359216	F GONZALEZ	45112063	CEUTA	21.06.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041323428	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	25.06.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041043547	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	11.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041343294	S SANCHEZ	45112665	CEUTA	18.06.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041327562	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	26.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041328827	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	06.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041327136	H SALAM	45113477	CEUTA	16.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041339515	J VEGA	45113769	CEUTA	05.07.2006	150,00		RD 1428/03	117.1
510041329686	M HARROUS	45114037	CEUTA	19.04.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041212060	Y CHAMI	45115679	CEUTA	09.04.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041334438	Y CHAMI	45115679	CEUTA	07.04.2006	150,00		RD 1428/03	118.1
510041335716	J SECO DE LUCENA	45116166	CEUTA	01.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510400087699	Y ABDELKADER	45117365	CEUTA	03.04.2006	140,00		RD 1428/03	050
510041338298	J MARTINEZ	45312821	CEUTA	18.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041346878	S SANDRADES	47802180	CEUTA	05.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041356586	F CRUZ	48972112	CEUTA	15.06.2006	150,00		RD 1428/03	094.2
510041338274	A MARICHAL	78679399	CEUTA	18.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041322928	M MUNIR	99014125	CEUTA	23.03.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041329285	M ABDELHAZIS	02656574	MADRID	25.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041331437	M ARGAZ	X2952834W	ESTEPONA	18.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041350602	A SLIMAN	X2976053Z	ESTEPONA	04.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041332375	A SLIMAN	X2976053Z	ESTEPONA	31.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041311281	J JIMENEZ	39141299	ESTEPONA	26.02.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041351710	A MUÑIZ	79022037	FUENGIROLA	04.05.2006	150,00		RD 1428/03	117.1
510041338523	Y ROSSY	X2554137X	MARBELLA	19.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041271374	Y ROSSY	X2554137X	MARBELLA	31.05.2006	150,00		RD 772/97	001.2
510041338511	Y ROSSY	X2554137X	MARBELLA	19.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041341261	M MC INTOSH	X1988404P	TORREMOLINOS	28.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041218335	T EL MOUSSAOUI	X3001072D	RENERIA	23.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2

## ANUNCIOS

Fecha adjudicación: 8 de septiembre de 2006.  
Adjudicatario: D.Eduardo León Herranz.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.538.**- Mediante acuerdo adoptado por el Presidente del I.C.D., de fecha 8 de septiembre de 2006, se aprueba la adjudicación de los servicios de Monitor de Natación y Socorrista en las Instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.

N.º expediente Cont/2006/58

Objeto del contrato: Los servicios de Monitor de Natación y Socorrista en las Instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto de adjudicación: 115.000,00 euros.

Ceuta, 18 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE DEL ICD.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**2.539.**- En Ceuta, a 7 de septiembre de 2006.

Vistos por, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos Juicio de Faltas n.º 452/05, por la presunta falta de lesiones en el que han sido partes D.ª SEBBAH RAJA y D.ª IHSAN DLAIA, en calidad de denunciante/denunciada, Sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado de la Policía Nacional de Ceuta.

SEGUNDO: Por auto de fecha 2 de noviembre de 2005 se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 7 de septiembre del presente, sin que comparecieran ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria de las denunciadas al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo, entendía que el Juicio de Faltas, no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la Regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas, tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguna de las partes, pese a estar citada en legal forma y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si las partes, conocido el fallo, expresan su decisión de no recurrir, el Juez en el mismo acto declarará la firmeza de la sentencia.

Dado que las partes han mostrado su decisión de no recurrir se declara firme la presente sentencia, y una vez notificada a las partes, se procederá al archivo de las presentes actuaciones.

TERCERO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D.<sup>a</sup> SEBBAH RAJA y D.<sup>a</sup> IHSAN DLAIA, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que I suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior Sentencia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**2.540.-** Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las resoluciones por las que se elevan a definitivas las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: SANCHEZ GAYANGO, S. L.  
CIF: B11967640.- N.º CCC: 51100348213.

Domicilio: Paseo de las Palmeras, número 2 - 2.º - Izqda. - Ceuta.

Actas liquidación números: 57 y 58/2005.  
Importes liquidaciones: 994,79 y 880,63 euros.  
Actas infracción números: 301 y 302/2005.  
Importe sanciones: 300,52 y 300,52 euros.

Empresa: HAMED TAHAR MAIMON.  
CIF/DNI: 45.082.673M.- N.º CCC: 51000637286.

Domicilio: García Morato, número 12 - Ceuta.

Acta liquidación número: 85/2005.  
Importes liquidación: 11,87 euros.  
Acta infracción número: 362/2005.  
Importe sanciones: 300,52 euros.

Empresa: CENTRO HIJOS DE CEUTA  
CIF: G11902244.- N.º CCC: 51000009315.

Domicilio: Paseo del Revellín, número 1 - Ceuta.

Actas liquidación números: 02, 04 y 08/2006.  
Importes liquidaciones: 2.325,34, 2.040,06 y 1.489,22 euros.

Actas de infracción números: 9, 11 y 16/2006.  
Importe sanción: 300,52, 300,52 y 300,52 euros.

Empresa: DARIO JIMENEZ CABELLO  
CIF/DNI: 45101713.- N.º CCC: 51100482696.

Domicilio: Mendoza, número 12-2.º - C - Ceuta.

Acta liquidación número: 4/2006.  
Importe liquidación: 2.040,06 euros.  
Acta de infracción números: 11/2006.  
Importe sanción: 300,52 euros.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (calle Galea, 2, bajo, local 2- Ceuta)

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a veinte de septiembre de dos mil seis.- EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

### Ministerio de Hacienda Delegación de Economía y Hacienda en Granada

**2.541.-** EDICTO SOBRE CONTRIBUYENTES CUYOS DOMICILIOS HAN RESULTADO DESCONOCIDOS O A QUIENES NO HA SIDO POSIBLE PRACTICARLES LA NOTIFICACIÓN DIRECTAMENTE.

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas, a fin de hacerles entrega de las notificaciones correspondientes a liquidaciones y acuerdos dictados por diferentes dependencias de esta Delegación, los contribuyentes que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento de los interesados que el acto de notificación se efectúa por medio del presente edicto, conforme establece

el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que los plazos tanto para efectuar el ingreso en el Tesoro de las deudas no tributarias liquidadas, así como para interponer los recursos o reclamaciones que los interesados estimen oportuno formular, se contarán a partir del siguiente día la fecha en que aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Plazos de ingreso:

A.- Efectuada la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

B.- Efectuada la notificación entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

Recursos y reclamaciones.- Contra las liquidaciones y acuerdos que se notifican en este edicto podrá interponerse recurso de reposición, ante la Oficina Gestora que ha dictado el acto administrativo o reclamación ante el tribunal económico administrativo regional, sala de Granada, ambos dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación sin que uno y otra puedan simultanearse.

Asimismo, se hace saber a dichos contribuyentes, que en esta dependencia de intervención, se encuentran a su disposición las correspondientes notificaciones que podrán recoger durante las horas hábiles de oficina.

N.º: 1

Apellidos y Nombre/Denominación: PRO CERRILLO, EMANUEL

Dirección: Marina Española, 15-1.º-D 51001-Ceuta  
Concepto: Subdelegación del Gobierno.

Sanción: 000180006000008278.

Ejercicio: 2006.

Importe: 360 euros.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2006.- EL INTERVENTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Pin Tamayo.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**2.542.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
337 6	YUSEF AHMED MOHAMED	45087235	ACUERDO DE INICIACIÓN	13/07/2006
344 6	KAMAL MOHAYUR AHMED	45093746	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	28/08/2006
349 6	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45090786	ACUERDO DE INICIACIÓN	18/07/2006
356 6	GIANI ALI LAARBI	45084249	ACUERDO DE INICIACIÓN	31/07/2006
363 6	ABSELAM AMAR MOHAMED	45083178	ACUERDO DE INICIACIÓN	07/08/2006
364 6	YOUSSEF NADIR	X3774243N	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006
368 6	ANTONIO LUIS GÁLVEZ LÓPEZ	50601448	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006
369 6	SAID AHMED MOHAMED	45103766	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006
371 6	MANUEL TOMÁS BURGOS	45103227	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006
374 6	ABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	45107247	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006

EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
376 6	JOSÉ ÁLVARO GONZÁLEZ GAMERO	45108651	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/08/2006
383 6	JOSÉ LUIS AYORA GONZÁLEZ	45110135	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/08/2006
387 6	ALBERTO LOSADA BRAVO DE MANSILLA	45112406	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/08/2006
391 6	YUSEF ABDERRAHAMAN ABDERRAHAMAN	45079606	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/08/2006
398 6	LISANDIN MOHAMED MOHAMED	45079497	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/08/2006
401 6	VÍCTOR SEBAS MARESCO MORO	45071638	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/08/2006
403 6	BILAL AHMED MOHAMED	45082115	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/08/2006
407 6	KAMAL GAMAL RODRÍGUEZ	45100505	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/08/2006
411 6	YALMADIN MOHAMED BOUGHAR	45095036	ACUERDO DE INICIACIÓN	24/08/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

**2.543.-** D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por deirvación de responsabilidad):

- Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada, hasta el último día hábil del mes siguiente a la presnete notificación.

Se previene de que, en caso de obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podra interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 15 de septiembre de 2006.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

#### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111 10 51100506342	CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	CL PADILLA EDIF. CEU	51001 CEUTA	03 51 2006 010457161	0405 0405	1.145,72
0111 10 51100506746	CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA	CL PADILLA EDIF. CEU	51001 CEUTA	03 51 2006 010456555	1004 1004	335,09
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2006 010412705	0506 0506	830,00

#### RÉGIMEN 08 RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0825 07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	ZZ ANTIGUA ESTACIÓN	51002 CEUTA	02 51 2006 010406439	0204 0204	153,18
0825 07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	ZZ ANTIGUA ESTACIÓN	51002 CEUTA	02 51 2006 010406540	0504 0504	153,18

REG. T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0825 07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	ZZ ANTIGUA ESTACIÓN	51002 CEUTA	02 51 2006 010406641	0304 0304	153,18
0825 07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	ZZ ANTIGUA ESTACIÓN	51002 CEUTA	02 51 2006 010406742	0104 0104	153,18
0825 07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	ZZ ANTIGUA ESTACIÓN	51002 CEUTA	02 51 2006 010406843	0404 0404	153,18
0899 10 51075081150	PREST.DES.EXTI.TIEMPO TO	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2006 010045519	0905 1005	1.366,94
0899 10 51075081150	PREST.DES.EXTI.TIEMPO TO	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2006 010093009	0905 1105	1.144,82
0899 10 51075081150	PREST.DES.EXTI.TIEMPO TO	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2006 010207890	1205 1205	33,38
0899 10 51075081150	PREST.DES.EXTI.TIEMPO TO	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2006 010393608	0206 0406	975,98

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.547.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
T-1034	HASSAN ABDESELAM HADDU	45086663Q	ESPAÑOLA	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte al interesado, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.548.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a itinerarias integrados de inserción laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo» publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.487 de fecha 16 de diciembre de 2005 y cuya convocatoria fue publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* 4.520 de fecha 11 de abril de 2006.

Con fecha, 15 de mayo de 2006, se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 12 al 18 de abril de 2006, cuyo crédito presupuestario disponible es para la medida 5.6: 30.000 euros a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con fecha, 15 de mayo de 2006, se emite Propuesta de Resolución Provisional, siendo la misma notificada a I@s interesad@s, mediante publicación en el *Boletín Oficial de*

la Ciudad 4.542 de fecha 27 de junio de 2006. Posteriormente el día 31 de julio de 2006 se realiza la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo igualmente notificada a I@s interesad@s mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* número 4.553 de fecha 4 de agosto de 2006.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas, MEDIDA 5.6 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

solicitante	DNI/CIF	valoración	Subvención
Ilu viajes, SL	B51007763	75	5.410,03
Instalaciones Gutiérrez Ceuta, SL	B51006500	60	6.492,75
		TOTAL	11.902,78

SEGUNDO: De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Ilu Viajes, S. L. el día 2 de diciembre de 2005 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumna:

alumn@	situación
Inmaculada Gómez Galán 45073809L	Seleccionada

La categoría laboral propuesta es la de auxiliar administrativo con un coste salarial conforme a la propuesta presentada de 6.762,54 euros.

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Instalaciones Gutiérrez, S. L. el día 8 de marzo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone la siguiente alumna:

alumn@	situación
Vanessa Salado Amar 45103908B	Seleccionada

La categoría laboral propuesta es la de auxiliar administrativo con un coste salarial conforme a la propuesta presentada de 8.115,94 euros.

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 va destinada a favorecer el desarrollo local. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75% aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.487 de fecha 16 de diciembre de 2005.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 20 de septiembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.549**- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2006, se concedieron subvenciones para la realización de itinerarios de formación ocupacional con cargo a la medida 5.6 al amparo del POI 2000-2006 para Ceuta a distintas personas beneficiarias, comprobando posteriormente los expedientes se ha detectado

un error material en la concesión de las ayudas solicitadas por parte de las posibles personas beneficiarias, que no fueron incluidas en dicha resolución, habiendo presentado correctamente su documentación.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de enero de 2006 número 383, que contiene un error por omisión en la relación de personas beneficiarias con cargo a la medida 5.6, que debe incorporar como beneficiaria a D.ª Naima Abdeslam Ahmed provista de NIF 45105915-V, con una valoración de 1 punto y una subvención concedida de 300.00 euros:

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Maria Cazalla Frias	45.060.956-T	5	300.00
M.ª Cristina Alcaraz Villar	45.073.209-V	5	300.00
Fatima Ahmed Benaixa	45.079.373-V	5	300.00
Ikram Ahmed Mohamed	45.081.009-C	5	300.00
Wisam Mohamed Abdeslam	45.102.374-H	5	300.00
Carmen Dolores Fernandez Santiago	45.112.592-R	5	300.00
Nisrim Ahmed Uazzani	45.079.501-F	4	300.00
Fama Ahmed Mohamed	45.085.144-S	4	300.00
Nisrim Mustafa Hadadan	45.085.291-R	4	300.00
Bobsara Enfedal Maha ub	45.095.104-Q	4	300.00
M.ª de los Milagros Quero Rodriguez	45.113.644-H	3	300.00
Laura Cortes Garcia	45.115.887-F	3	300.00
M.ª Jose Garcia Hiniesta	48.808.335-N	3	300.00
Touria El Madani	X.01211750.H	3	300.00
Kautar Ahmed Chaib	45.104.115-B	3	300.00
Sohora Abdelkader Abdeslam	45.106.157-Y	3	300.00
Jalima Mohamed Muñoz	45.106.984-M	3	300.00
Hanan Mohamed El Kahlum	45.107.389-L	3	300.00
Anisa Hassan Mohamed	45.109.548-Q	3	300.00
Mariam Mule Sbihi	45.113.185-L	3	300.00
Saba Mohamed Budima	45.102.494-T	3	300.00
Latifa Ahmed Mohamed	45.075.968-Q	3	300.00
Lamia Ahmed Mojtar	45.079.850-B	3	300.00
Nawal Ahmed Benaisa	45.082.891-Q	3	300.00
Ana M.ª Galan Montaño	45.085.022-P	3	300.00
Yineb Hamed Busecri	45.085.929-H	3	300.00
Sohora Mohamed Amar	45.090.220-P	3	300.00
Nawal Ahmed Abdeslam	45.092.985-J	3	300.00
Turia Abdelkader Mohamed	45.093.791-Z	3	300.00
Hadilla Hassan Mo tar	45.094.298-S	3	300.00
Ayar Abdelhalak Laasen	45.095.115-G	3	300.00
Laila Layasi Mohamed	45.099.311-Z	3	300.00
Savaha Mohamed Mohamed	45.100.274-B	2	300.00
Nisrim Fattah Haidour	45.103.966-T	2	300.00
Hassan Mohamed Hamed	45.096.404-M	1	300.00
Rachid Hamadi Mohamed	45.098.724-W	1	300.00
Mustafa Salah Abdelouahed	45.092.062-X	1	300.00
Marwan Abdel-lah Ahmed	45.093.874-M	1	300.00
Naima Abdeslam Ahmed	45105915-V	1	300.00
Younes Hamed Mohamed	45.093.912-C	1	300.00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a

las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42.7 va destinada a la inserción laboral de desempleados de larga duración y la medida 5.6 va destinada a apoyar las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70% para la medida 42.7 y 75% para la medida 5.6, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% para la medida 42.7 y el 25% restante para la medida 5.6.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. 4.441 de fecha 8 de julio de 2005.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 20 de septiembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.550.-** La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de 2006 aprobó las siguientes bases de convocatorias de subvenciones:

- Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades con equipos militantes en categoría nacional.

Por ello, en virtud de lo acordado en la citada Junta se publica el texto íntegro de las mencionadas convocatorias para su conocimiento.

Ceuta, a 26 de septiembre de 2006.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.

Bases por las que se regula el régimen de concesión de subvenciones destinadas a entidades deportivas que militan en categoría nacional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2.007. Publicadas en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

### BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y procedimiento para conceder subvenciones a Entidades Deportivas (Clubes deportivos básicos), sin ánimo de lucro, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio presupuestario 2.007 que participen en categoría nacional, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D., con el fin de fomentar la práctica deportiva y su participación en las diversas competiciones en las que se encuentran inmersos, ayudando de esta forma, a sufragar parte de los gastos que les ocasionen las mismas y al entender que dichas competiciones constituyen el marco primordial donde se encuadra la práctica deportiva de alto rendimiento.

Serán subvencionables, entre otros, los gastos que tengan relación directa con la participación en competiciones oficiales y generados por:

- Desplazamientos.
- Alojamientos.
- Trámites federativos (inscripción en la competición, licencias deportivas, arbitrajes, etc.)
- Gastos derivados del alquiler de instalaciones deportivas.
- Material deportivo fungible.
- Botiquín.
- Compensación económica a técnicos y jugadores.
- Otros gastos que faciliten su participación en dichas competiciones.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida.

### BASE 2.- REGIMEN JURIDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las subvenciones se regirán por las presentes bases, y en lo no establecido, en los art. 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004.

### BASE 3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas las entidades deportivas (clubes deportivos bá-

cos), legalmente constituidas, residentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad de al menos un año, anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención, que participen en competiciones oficiales (reguladas por la federación correspondiente) de categoría nacional, y disputen sus competiciones por sistema de liga regular, entendiéndose que las mismas deben desarrollarse en varias jornadas separadas en el tiempo (Ligas nacionales oficiales, Challenges o copas nacionales), tanto de forma individual, como colectiva, de su especialidad deportiva.

Solamente se subvencionará un equipo por modalidad deportiva y categoría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades que se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas por los motivos relacionados en el mencionado artículo.

Así mismo, se excluyen expresamente a todos aquellos clubes deportivos que no hayan justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto las subvenciones concedidas en años anteriores por el Instituto Ceutí de Deportes.

### BASE 4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las entidades deportivas solicitantes de la subvención, deberán tener constituido su domicilio social en el término municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las entidades interesadas deberán presentar una única solicitud, cualquiera que sea el número de equipos que militen en categoría nacional, firmadas por el Presidente de la misma, en el modelo oficial que figura en el anexo II de estas bases, y que se facilitará en las oficinas del I.C.D., dirigidas al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, acompañando la siguiente documentación, que en el caso de la existencia de varios equipos, se deberán diferenciar los datos de cada uno de ellos:

1) Certificación expedida por el secretario de la entidad relacionando los componentes de la Junta Directiva.

2) Copias de las actas de las asambleas celebradas en el año en curso, tanto ordinarias como extraordinarias, reflejadas en el correspondiente libro de actas.

3) Copia del libro de socios.

4) Memoria detallada de la temporada 2005/2006, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Certificado del secretario de la entidad con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de equipos, deporte, categoría, días, lugares y horarios de entrenamientos.

- Certificado conteniendo relación nominal de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías.

- Certificado del secretario de la entidad con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de deportistas no federados pertenecientes a la entidad.

- Certificado del secretario de la entidad con el VºBº del Presidente conteniendo relación nominal de equipos de categorías inferiores pertenecientes al club y el tipo de competición o división en el que participan.

- Certificado del secretario de la entidad con el VºBº del Presidente conteniendo relación de técnicos y entrenadores responsables de los deportistas, indicando su titulación.

- Relación conteniendo descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.

5) Copia del calendario oficial de la competición de la temporada 2006/2007, en la que va a participar el equipo y para la que solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de las pruebas o partidos y número de participantes en las mismas, así como el sistema de competición establecido.

6) Clasificación obtenida en la pasada temporada, con el visto bueno del secretario de la federación correspondiente.

7) Liquidación del estado de ingresos y gastos de la temporada 2005/2006 y su grado de ejecución.

8) Presupuesto de ingresos y gastos, desglosados por conceptos, estimados para la temporada 2006/2007, aprobado por sus órganos de gobierno.

9) Declaración responsable del presidente del club en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo (anexo III).

10) Escrito del secretario de la entidad, en los casos que proceda, aceptando el compromiso de compensar con la subvención otorgada, las deudas por pago de precios públicos contraídas con el Instituto.

11) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública (anexo III).

12) Las entidades deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias, y en su caso de la Seguridad Social, según lo previsto en la Orden Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1.986 y 25 de noviembre de 1.987 respectivamente, así como de las obligaciones fiscales con la Ciudad de Ceuta según art. 170 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y con el Instituto Ceutí de Deportes, para lo cual se deberán aportar los certificados correspondientes.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

#### **BASE 5.- PLAZOS DE PRESENTACION**

1º.- Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar dentro de los quince días siguientes a su publicación en el B.O.C.CE, comunicación sobre la intención de formar parte de la misma, acompañada de certificado expedido por la federación correspondiente relativo a la inscripción del club en la competición. (Anexo I)

2º.- Todas aquellas entidades que formalicen lo establecido en el apartado anterior deberán presentar solicitud según modelo del anexo II en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes, o bien por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre, durante el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2.007.

#### **BASE 6.- CRITERIOS DE VALORACION Y SELECCION**

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia el número de equipos que conformen la competición en la cual participa el solicitante, el número de desplazamientos fuera de la ciudad que tiene que realizar (A), y el número de deportistas desplazados (B), siendo en este caso tomados como referencia el número de deportistas que figuran como máximo en el acta mas delegado y entrenador. En cuanto a los deportistas a subvencionar el valor que se tomará como máximo será el resultante de multiplicar el número de deportistas del acta por 1,3 (C) y que no debe ser superior a la plantilla del equipo, tomando este último valor en caso de ser inferior.

La puntuación total de cada club se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por su participación mas los obtenidos por desplazamiento.

Como baremos para obtener la puntuación por participación de cada equipo se utilizaran:

Grupo I: Equipos de deportes de conjunto:

A- Equipos militantes en categoría Senior:

A1.- Competición organizada por la Federación Española 12,00 puntos

A2.- Competición organizada por la Federación Autonómica 4,00 puntos

B.- Equipos militantes en categoría Juvenil:

B1.- Competición organizada por la Federación Española 11,00 puntos

B2.- Competición organizada por la Federación Autonómica 6,00 puntos

Grupo II: Equipos de deportes individuales:

C1.- Competición organizada por la Federación Española 33,00 puntos

C2.- Competición organizada por la Federación Autonómica 22,00 puntos

Como baremos para obtener la puntuación por desplazamiento de cada equipo se utilizaran:

D1.- Si el máximo desplazamiento es dentro de la Comunidad Andaluza	5,00 puntos
D2.- Si el máximo desplazamiento es hasta la Comunidad de Madrid	6,00 puntos
D3.- Si el máximo desplazamiento es por cualquier punto de España	7,00 puntos

#### **BASE 7.- CALCULO DE LA PUNTUACION**

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en la base anterior, la puntuación por participación se obtendrá por la multiplicación de (C) por (A) y por los puntos que le correspondan según el detalle de la base anterior. La puntuación por desplazamiento se obtendrá por la multiplicación de (B) por (A) y por los puntos que correspondan según el detalle de la base anterior.

La suma total de ambas puntuaciones será la puntuación del club que se verá rectificada según los siguientes coeficientes que multiplicarán el valor anterior, y obteniendo de esta forma la puntuación definitiva:

Si el equipo milita en la máxima categoría en deportes de conjunto se multiplicará la puntuación obtenida por 1,20 y si lo es en deportes individuales por 1,70. Así mismo al club que presente mayor número de equipos se le aplicará un coeficiente de 1,3 al total de la puntuación obtenida. También se establece un índice corrector destinado a valorar la trayectoria deportiva del club, la repercusión social, la masa social con que cuenta, etc. que se fija entre 0 y 2 puntos a otorgar por la comisión de valoración.

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada club se sumaran el total de puntos obtenidos por cada equipo, dividiendo este total entre el importe total de la subvención, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada club, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

#### **BASE 8.- COMISION DE VALORACION**

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación, una comisión realizará la valoración de las mismas, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise, actuando como órgano instructor del procedimiento, formulando una propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondiente, quien resolverá sobre la solicitud.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidente: El Presidente del I.C.D., o persona en quien delegue.

Vocales: Todos los vocales que conforman la Junta Rectora del I.C.D.

El Gerente del I.C.D.

El Jefe de Administración del I.C.D.

Secretario: Secretario del I.C.D., o persona en quien delegue.

#### **BASE 9.- RESOLUCIÓN**

El Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista de la propuesta formulada por la comisión reseñada en la base anterior, resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La resolución adoptada se notificará al interesado pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiéndose simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computarán a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del I.C.D.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución será publicada en el B.O.C.CE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 39/92, de 26 de noviembre.

#### **BASE 10.- MEJORA DE LA SOLICITUD**

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en la base 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites.

#### **BASE 11.- FORMA DE PAGO**

Para poder efectuar el pago de las cantidades asignadas a la entidad, estas deberán haber justificado previamente la última subvención percibida por el I.C.D. De la subvención aprobada se abonará el 75 % de su importe en el momento de la concesión, fraccionándose esta cantidad en pagos mensuales durante el periodo de duración de la competición, y el 25% restante tras la finalización de programa y la presentación de la justificación del cumplimiento del mismo y siempre antes del 30 de septiembre de 2.007.

#### **BASE 12.- JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA**

1.- Las Entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para que fueron concedidos, tal como establece el art. 171 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, antes del 30 de septiembre de 2.007.

2.- A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Entidades presentaran ante el I.C.D., la siguiente documentación:

a) Memoria detallada del programa objeto de la subvención que recoja todos los resultados obtenidos y acompañada de toda la documentación gráfica y escrita que se tenga de la misma.

b) Certificado del secretario del club con el VºBº del Presidente, de los pagos efectuados con cargo a la subvención y justificantes originales de los mismos

Los gastos se justificaran mediante facturas originales correspondientes a la temporada objeto de la subvención, procediéndose a su devolución una vez revisadas y diligenciadas por el I.C.D., para su custodia.

c) Balance de ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada.

d) En el caso de haber transcurrido mas de seis meses desde la expedición de las certificaciones que acreditan estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que se aportaron junto con la solicitud, deberán presentar nuevas certificaciones.

#### **BASE 13.- SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN**

Una vez presentadas las cuentas justificativas y en el caso de que existan reparos se dispondrá de un mes contado a partir de la notificación para la subsanación de los defectos observados.

#### **BASE 14.-**

La no justificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, tendrá como consecuencia la no concesión de la subvención que se pudiera solicitar para el año siguiente.

#### **BASE 15.- OBLIGACION DE LAS ENTIDADES**

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades beneficiarias deberán:

- Lucir el logotipo del I.C.D. en todas las equipaciones que utilice el equipo.

- Insertar en lugar preferente el logotipo del I.C.D., en carteles, dípticos, folletos, etc. y cuanta documentación gráfica edite el club.

- Incluir al I.C.D. en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias de la entidad deportiva.

- Poner a disposición del I.C.D. un mínimo de 100 entradas o invitaciones a cada uno de los partidos del primer equipo.

- Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.

- Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

#### **BASE 16.- REVISION DE LA RESOLUCION**

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D., retener o el interesado reintegrar las cantidades concedidas o percibidas en su caso.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriores a la presentación de la solicitud de subvención y que originaran una mayor financiación de la actividad, deberán proceder a reintegrar al I.C.D. el exceso de la subvención recibida.

#### **BASE 17.- INCUMPLIMIENTO**

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.

b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.

#### **BASE 18.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO**

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

**SOLICITUD DE INCLUSION EN EL PROGRAMA DE SUBVENCION  
A ENTIDADES DEPORTIVAS CON EQUIPOS QUE MILITAN EN  
COMPETICIONES DE CARACTER NACIONAL.**

Publicada en el B.O.C.C.E. n° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, con domicilio y objeto de matrícula  
número \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_, cédula postal n° \_\_\_\_\_, y con N.I.E. n°  
\_\_\_\_\_, en calidad de Presidente y en representación de la Entidad Deportiva  
\_\_\_\_\_, con domicilio en el  
\_\_\_\_\_, n° \_\_\_\_\_, y con C.I.F. n° \_\_\_\_\_  
n° de inscripción \_\_\_\_\_, acabo:

**EXPONER:**

Que haciendo uso del derecho que le confiere, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la  
Base quinta de la convocatoria para subvenciones a entidades deportivas que militan en competiciones de  
carácter nacional, publicada en el B.O.C.C.E. de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

**RECLAMAR:**

La inclusión de la Entidad a la que represento, dentro del programa de subvenciones que el Instituto  
Canal de Deportes concede a Entidades Deportivas que militan en categorías nacionales durante la temporada  
2006-2007 y para el ejercicio presupuestario de 2007, para lo cual se adjunta certificado emitido por la  
Federación de \_\_\_\_\_, relativo a la inscripción del equipo en la competición

Que a tal efecto se comprometo a presentar junto con la solicitud a que hace referencia el apartado  
segundo de la Base quinta de la convocatoria, toda la documentación que se requiere en las Bases, antes del  
plazo de cinco de días hábiles, en el registro del Instituto Canal de Deportes.

En Casa a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006  
**EL PRESIDENTE,**

EL PRESIDENTE DEL I.C.D.E.



ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES, CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS - AÑO 2007

ENTIDAD: \_\_\_\_\_ C.I.F.: \_\_\_\_\_

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, \_\_\_\_\_

con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de Presidente/a de la Entidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARA:

1.- Que la Entidad a la cual represento, para la realización de las actividades descritas en el presente formulario:

- NO HA SOLICITADO NI RECIBIDO NINGUNA SUBVENCIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.**
- HA SOLICITADO Y/O RECIBIDO LAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

A) SUBVENCIÓNES DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS

Entidad	Concedido:	Solicitado/Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	_____

B) SUBVENCIÓNES DE ENTIDADES PRIVADAS

Entidad	Concedido:	Solicitado/Importe:
_____	<input type="checkbox"/>	_____

2.- Que la referida Entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/1988, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste ante el Instituto Catalán de Deportes y tenga efectos para la percepción de la subvención solicitada, firmo la presente en Girona \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

(Sello de la entidad)

FIRMA

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.552.-** No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D. MOHAMED AMAR HAMADI como Administrador único de la Mercantil PROMOCIONES AMA, S.L. con NIF: B11953874, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, por Decreto del día 03/08/2006, ha dispuesto:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente de 30/08/2005, se acordó la realización de las obras de "demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante del inmueble sito en C/ Romero de Córdoba n.º 48 y 50", a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Con fecha 26/07/2006 se abonó a la empresa adjudicatario la realización de las obras por un importe de 20.800 E.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutivo.

### PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir a PROMOCIONES AMA, S. L. con NIF: B-11953874, propietaria de la finca arriba referenciado, el abono de 20.800 E. (VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS) importe de las obras realizadas, tal y como consta en el expediente N.º 74610/2004 tramitado por el Negociado de Urbanismo (Consejería de Fomento).

Dicho importe podrá ser abonado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) C/ Padilla n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio."

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cobra fundar en cual-

quiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Ceuta, a 23 de agosto de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.553.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27 de Junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Desde el Ministerio de Defensa se remite oficio fechado el día 5 de mayo de 2003 que denuncia a Dña. Rachida Mustafa Ahmed por realizar obras sin licencia en la Parcela « Centro» Pasaje Recreo Bajo n.º 29. Se acompaña con fotografía, croquis y plano.

El informe técnico de 9 de mayo de 2003, n.º 826, indica el carácter de obra no legalizable.

El Decreto n.º 5.100, de 14 de mayo de 2003, ordena la paralización inmediata de las obras, incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a Dña. Rachida Mustafa Ahmed como promotora de las mismas, concediendo el plazo de 15 días para formulación de alegaciones.

Tras éstas, se abre período de prueba por plazo de quince días sobre la acreditación de la fecha de las obras, solicitándose informe técnico al respecto. El informe técnico de 18 de junio de 2003 indica que las obras consistentes en la ampliación de la vivienda mediante construcción de habitación anexa de aproximadamente 21 m<sup>2</sup> con cerramiento de fábrica de ladrillo y estructura de hormigón, se estaba realizando en el momento de la inspección por parte del técnico, siendo muestra la documentación fotográfica que aporta el Ministerio de Defensa.

El día 9 de julio de 2003 el Ministerio de Defensa remite oficio poniendo de manifiesto que las obras llevaban pocos días en el momento de la denuncia. Dña. Rachida Mustafa Ahmed dicho día alega, sin acreditarlo, que la habitación ya existía y que las obras consistieron en la terminación de detalles.

La Instructora propone el día 29 de julio de 2003 sancionar a la presunta responsable con multa de 1.819,16 euros. Se concede el plazo de quince días para alegaciones. No consta alguna.

Al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación del procedimiento sancionador el Decreto n.º 14.556, de 26 de enero de 2004, declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras incoadas por Decreto n.º 5.100.

El informe técnico de 16 de febrero de 2004, n.º 287, dice: «... Realizada visita de inspección se comprueba cómo las obras, que estaban en ejecución en el momento de la primera denuncia, no se han paralizado ( se adjunta reportaje fotográfico del estado actual). La valoración de las obras, según la tarifa del Colegio e Arquitectos, considerando el inmueble como vivienda unifamiliar en bloque exento, núcleo

5, se estima en: Superficie ocupada en planta: 21,00 m<sup>2</sup>.- Número de alturas: 1.- Valoración: 21,00 x 1 x 600,61= 12.612,81 euros. El presupuesto de ejecución material de las obras correspondientes a devolver el orden urbanístico vulnerado en el caso de que se llegara a realizar de manera subsidiaria a fecha de hoy ascendería a 1.891,92 euros».-

Mediante Decreto nº 18.583, de 14 de abril de 2004 se designa nuevo instructor del expediente.

Con fecha de Registro de Entrada en la Ciudad Autónoma de Ceuta de 31.03.04 (nº 27.6129 se reciben alegaciones de D.ª Rachida Mustafa Ahmed titular del DNI: 45.102.213 en las que se describe la necesidad de realización de las obras y descripción de las mismas.

Mediante Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 1.052/04, de 10 de junio se indica en relación a las citadas alegaciones que «el comienzo de las obras fue el mes de abril de 2.003 y que las mismas han consistido en la construcción de una nueva habitación de 21,00 m<sup>2</sup> realizadas mediante estructura de hormigón armado y cerramiento de fabrica de ladrillo con determinaciones de calidad media, encontrándose finalizadas en la fecha de la última visita de inspección de 16 de febrero de 2004»

El Instructor del Procedimiento sancionador propone el 25 de junio de 2004 sancionar a Dª Rachida Mustafa Ahmed titular del DNI: 45.102.213, como promotora de la infracción urbanística consistente en realizar obras sin licencia en Parcela «Centro» Pasaje Recreo Bajo nº 29, con la multa de 1.891,92 E. (15% del valor de la obra ejecutada).

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 26 de julio de 2004 ordena la demolición de lo ilegalmente construido, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Han transcurrido más de seis meses desde el la iniciación del procedimiento sancionador sin haber recaído resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada

El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo

TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado a Dña. Rachida Mustafa Ahmed por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.100, de 14 de mayo de 2003, por obras sin licencia en Parcela Centro del Pasaje Recreo Bajo nº 29, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución, de conformidad con el art 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

2º.-Archivar las actuaciones sancionadoras relativas a las citadas obras, iniciadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.100, de 14 de mayo de 2003, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración y sin que la misma origine interrupción del plazo de prescripción al que se encuentra sujeto la presunta infracción que dio origen a la iniciación del procedimiento sancionador al que la presente resolución se refiere.

4º.-Iniciar nuevo procedimiento sancionador a Dña. Rachida Mustafa Ahmed, por la realización de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal.

5º.-Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el art 76.1 del R.D 2187/78, de 23 de junio.

Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

6º.-Designar a D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico/a de Administración General, como Instructor/a del Procedimiento sancionador, y a Dª Carmen Mª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

7º.-De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Rachida Mustafa Ahmed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 19 de Septiembre de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

**2.554.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 28-8-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

D. Samuel Benchluch Sudri, en representación de la Comunidad de Propietarios Marina nº 14, solicita Licencia de Obras en C/ Marina Española nº 14, sin acreditar la representación de la citada, como establece el Art. 32.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 21 de Agosto de 2006 (Nº 1.425/06). Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditar la representación por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. El Art. 32.4 del mismo Texto Legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación. El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el Art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de Mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D. Samuel Benchluch Sudri, para que en el plazo de 15 días acredite, por cualquier medio válido en derecho la representación que dice ostentar de la Comunidad de Propietarios Marina nº 14.-2º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Samuel Benchluch Sudri. Según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 15 de septiembre de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.555.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón por su Decreto de fecha 17 de Julio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.373, de 27 de febrero de 2006 se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 015961, de 24 de febrero de 2004, iniciando nuevo procedimiento sancionador y designando Instructor y Secretaria del Expediente.

Por razones de organización y funcionamiento se estima conveniente designar nuevo instructor del procedimiento sancionador iniciado por la resolución anteriormente citada.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.750, de 27 de junio de 2006, se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado a Dña. Rachida Mustafa Ahmed por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.100, de 14 de mayo de 2003, por obras sin licencia en Parcela Centro del Pasaje Recreo Bajo nº 29.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada

El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Tercero.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.750, de 27 de junio de 2006, se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado a Dña. Rachida Mustafa Ahmed por obras sin licencia en Parcela Centro del Pasaje Recreo Bajo nº 29, antes del transcurso de seis meses desde el inicio de las nuevas actuaciones sancionadoras iniciadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.373, de 27 de febrero de 2006.

Considerando que no ha transcurrido el plazo establecido en el art 20.6 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), así como la necesidad de designar nuevo instructor, todo ello en relación al procedimiento iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.372, de 27 de febrero de 2006, procedería revocar el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.750, de 27 de junio de 2006 y designar nuevo instructor del procedimiento iniciado por el mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.372, de 27 de febrero de 2006.

El art 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- El RPS establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Revocar el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.750, de 27 de junio de 2006, de conformidad con el fundamento jurídico tercero.

2º.-Continuar la tramitación del procedimiento sancionador iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.373, de 27 de febrero de 2006, designando a D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico/a de Administración General, como Instructor del Procedimiento Sancionador, en lugar de D.ª Francisca Sánchez Aranda, pudiendo ser recusado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Rachida Mustafa Ahmed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 19 de Septiembre de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

